

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En
(4) **DEPARTAMENTO JURIDICO**
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

CIRCULAR N° 1354

SANTIAGO, 24-Agosto-1994.-

**INSTRUYE A LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR EN
ORDEN A ELEVAR EN CONSULTA ACUERDOS DE DIRECTORIO QUE INDICA.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3° y 51 de la Ley N°18.833, en concordancia con el artículo 23 de su Ley Orgánica N°16.395, instruye a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en orden a que deben elevar en consulta a este Organismo, en forma previa a su cumplimiento, todos los Acuerdos de Directorio relacionados con las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de aquéllas que deben someterse a consulta de esta Entidad por disposición expresa de la ley, con el objeto de ejercer un control de legalidad o de conveniencia en relación a la adopción de ellos:

- a) Contratación de créditos en los términos del artículo 26 N°4 letra a) de la Ley N°18.833, esto es, para la adquisición de bienes destinados al funcionamiento de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar - C.C.A.F. - cuando el monto comprometido exceda, ya sea el 5% del patrimonio de la Caja del mes anteprecedente o el equivalente a 45.000 Unidades de Fomento, expresadas al último día del mes anterior al que se haya adoptado el acuerdo.
- b) Adquisición y enajenación de bienes raíces y construcción de centros recreativos u otros de bienestar social.
- c) Participación de las C.C.A.F. en la formación, constitución, fusión, integración y aportes a entidades, debiendo elevarse en consulta a este Servicio incluso los Acuerdos previos de Directorio relacionados con estas materias.
- d) Acuerdos relacionados con las actividades del leasing habitacional, incluidos los estudios que se realicen sobre la materia, la captación de ahorro, la fijación de la comisión para la mantención de las cuentas de ahorro, las inversiones de los recursos provenientes del "Fondo para la Vivienda" y las derivadas de la actividad inmobiliaria que desarrollen las C.C.A.F. y

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

e) Reestructuración de la organización y de la planta del personal de esas Entidades.

Los mencionados Acuerdos de Directorio deberán remitirse a esta Superintendencia con sus antecedentes y estudios jurídicos, financieros, técnicos y otros relacionados con la materia.

Sírvase dar la más amplia difusión a las instrucciones precedentes, adoptándose las medidas necesarias para dar cabal y oportuno cumplimiento a la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
IS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

1 ml
CGCU/mgsn

DISTRIBUCION:

- TODAS LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR